Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

671

Hazemos Comunes el Consejo [illegible] y Regimiento desta Muy Noble y muy leal Ciudad de Cartagena estando juntos en la Sala de nro Ayuntamiento como lo avemos de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades bien y utilidad desta Ciudad a favor el Lic.do D. Francisco Gonsalvez y Covedo abogado de los Consejos Alcalde mayor della D. Antonio Martinez Fortun D. Pedro Garcia Garro, D. Luis Banes D. Joseph Martinez Fortun D. Simon Angelo D. Alonso Mejia D. Joseph de Rivera D. Juan del Poyo y D. Gaspar Salazar Regidores perpetuos desta Ciud. para nos y en nombre de los demas que al presente son y adelante fueren della por quienes prestamos voz y caucion de Rato que estavan y pasavan por lo que aqui se contendra so expresa obligacion que hazemos de los propios y rentas desta Ciudad [illegible] y nueve de henero deste presente año dimos poder a D. Juan Lorenzo Rato nro Regidor para que pasase a la Corte a la defensa de la pretension que tienen los vezinos de fuente alamo de exsimirse de la jurisdicion de la Ciudad de Murcia y lo a hazerse villa de si sobre que ai pleito pendiente en el Supremo Consejo de Castilla como lo esta executando el dho D. Juan Lorenzo Rato y aora aprovando y ratificando todos los autos y diligencias que el susodho y sus sustitutos hizieren echo otorgamos que damos nro poder cumplido bastante como de dro se requiere al dho D. Juan Lorenzo Rato para que en nombre desta Ciudad y en continuacion de la dha defensa pida y suplique a Su Mag.d por la parte que combenga se sirva de mandar se le manutenga en la posesion y goze en que se halla de dha jurisdicion y que sea concediendosele por via de manutencion tanteo nueva gracia o por el remedio que mas util y necesario fuere para esta Ciud. y al dho D. Juan Lorenzo Rato le pareciere y introduzir ofreciendo por ello a Su Mag.d la cantidad en que los dhos vezinos de fuente alamo la ubieren ajustado o la que el susodho pudiere conseguir de la Real Hazienda y sendos Ministros en su nombre haziendo de la que fuere las dezimaciones de Paga y depositos que combengan con las cautelas requisitos y circunstancias que conduzgan al resguardo de la Ciud. y en la misma conformidad y las dhas Ciudades de Murcia y lorca no pidieren por via de tanteo o en otra forma la jurisdicion que les pertenece y solicitar los dhos vezinos de fuente alamo lo haga el dho D. Juan Lorenzo Rato en nro nombre con el fundamento y deposito de las cantidades con que legitimamente deviesen contribuir ambas o cada una dellas y que dha jurisdicion se agregue a la nra y no a los dhos vezinos por los inconvenientes que por nra parte se an deducido y deduzieren en dho pleito = ya [illegible] poder para que en ello el deposito o depositos de los mrs en que se consignare a Su Mag.d [illegible] jurisdicion y las de las dhas Ciudades de Murcia y lorca o qualq.r dellas en caso de que no lo executen por si como va referido, suplique tambien a Su Mag.d se sirva de conceder a la Ciudad arbitrio que produzga dhas cantidades para que se reintegren adonde se sacaren en atencion a que la conservacion de dha jurisdicion redunda en beneficio del Real servicio de la Ciudad y sus vezinos y para que sino se nos dexare la dha jurisdicion pueda representar a Su Mag.d y al Ex.mo Señor Duque de Montalto Marques de los Velez Comendador y Capitan mayor deste Reino los inconvenientes que resultaran contra el Real servicio en que corra la gracia de la exempcion de fuente alamo, por dexar a la Ciudad imposibilitada de continuar en el encargo de la guarda ordinaria desta Plaza a que estan obligados todos sus vezinos por haver de recaer en los que quedaren en ella el peso y trabajo de la ocupacion que oy esta repartida en los que comprende dho lugar de fuente alamo y sus dezmatorios y sobre todo lo contenido en este poder cada cosa o parte a la que de nro